

RESOLUCIÓN No 074
(1 DE AGOSTO DE 2024)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA IP-05-2024 CUYO OBJETO “SUMINISTRO EN FORMA SUCESIVA Y A PRECIOS UNITARIOS DE MATERIAL Y ACCESORIOS DE ACUEDUCTO CERTIFICADOS, PARA SU UTILIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO OPERADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – ACUECAR S.A. E.S.P EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR”

El Agente Especial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar y Representante Legal de la misma, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las otorgadas en la Resolución No SSPD-20231000181805 del 07/03/2023 y en especial las conferidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010 normas aplicables por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994 y,

CONSIDERACIONES

- 1- Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLIVAR - ACUECAR SA ESP**, es una sociedad comercial de responsabilidad anónima, encargada de la prestación de servicios públicos de acueducto, garantizando la cantidad, continuidad, calidad, cobertura y eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario del Municipio de El Carmen de Bolívar.
- 2- Que el artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la ley 689 del 2001 preceptúan concordancia con el artículo 93 de la ley 142 de 1994, que los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.
- 3- Que así mismo el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, establece entre otras, como funciones del agente especial: "...1. *Actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social...*".
- 4- Que el día doce (12) de julio de 2024, ACUECAR SA ESP, publicó en la página Web de la Entidad <https://www.acuecars.com/CT%20ip-05-2024> los pliegos de condiciones y sus anexos de la invitación pública N° IP-05-2024.

- 5- Que el cronograma de la citada invitación pública establecía como fecha límite para presentar observaciones a los pliegos de condiciones, hasta el 17 de julio de 2024 hasta las 5:00 pm.
- 6- Que estando dentro del término señalado en el proceso se presentaron observaciones al pliego de condiciones IP-05-2024 de las cuales ACUECAR SA ESP dio respuesta a través de documento debidamente publicado.
- 7- Que el veintitrés (23) de julio de 2024 siendo las 02:00 P.M, se dio el audiencia de cierre y apertura de sobres del Proceso de Selección N° IP-05-2024, como consta en acta levantada para tal fin y publicada en la página web de la Entidad, diligencia en la que se recibieron dos (2) propuestas para el proceso de evaluación.
- 8- Que teniendo en cuenta las exigencias y/o criterios enunciados en los pliegos de condiciones de la IP-05-2024 en el capítulo tercero, teniendo en cuenta lo establecido se procedió a verificar los requisitos de los oferentes presentados.
- 9- El día veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro 2024, mediante la página web de la entidad <https://www.acuecars.com/CT%20ip-05-2024>, se publicó el INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES, con los siguientes resultados:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	REINALDO NAVARRO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	HECTOR GARCIA GONZALEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

- 10-Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de los Pliegos de Condiciones de la IP-05-2024, respecto a la evaluación económica y asignación de puntaje, señala el siguiente procedimiento *“De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos., Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, financiero y técnico., Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos. se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de cien (100) puntos, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación*

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
FACTOR PRECIO	Máximo 89,5 puntos
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Máximo 10 Puntos
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	Máximo 0.25 Puntos
PARTICIPACIÓN DE MIPYMES	Máximo 0.25 Puntos
CALIFICACIÓN TOTAL	100 Puntos

11- Como resultado de la Evaluación de los requisitos ponderables publicada en la página web, se obtuvo el siguiente puntaje para cada una de las propuestas presentadas:

ITEM	CRITERIO DE PONDERACIÓN	PUNTAJE	REINALDO NAVARRO S.A.S	HECTOR GARCIA GONZALEZ
1	OFERTA ECONOMICA	89,5 Puntos	89,5	84,27
2	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 Puntos	10	10
3	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 Puntos	0,25	0
4	PARTICIPACIÓN DE MIPYMES	0,25 Puntos	0,25	0,25
	TOTAL		100	94,52

12- De acuerdo con el numeral anterior, se tuvo como primer orden de elegibilidad al proponente **REINALDO NAVARRO S.A.S**, identificado mercantilmente con el Nit. 802.002.409-7, con un valor ofertado de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$164.217.595)**.

13- Que conforme con lo anterior, el comité evaluador el 26 de julio de 2024 en informe consolidado, recomendó al agente especial para la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado de El Carmen de Bolívar- ACUECAR SA ESP, y Representante legal de la misma adjudicar el contrato al proponente **REINALDO NAVARRO SAS** identificada con Nit No 802.002.409 - 7, con un valor ofertado de \$ 164.217.595.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el representante legal de la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado de El Carmen de Bolívar – ACUECAR SA ESP.

RESUELVE

PRIMERA: ADJUDICAR el contrato resultante del proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA No IP-05-2024**, cuyo objeto es el “**SUMINISTRO EN FORMA SUCESIVA Y A PRECIOS UNITARIOS DE MATERIAL Y ACCESORIOS DE ACUEDUCTO CERTIFICADOS, PARA SU UTILIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO OPERADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – ACUECAR S.A. E.S.P EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**”, al proponente **REINALDO NAVARRO SAS** identificada con Nit No 802.002.409 – 7 cuya oferta económica presentada corresponde a la suma de ciento sesenta y cuatro millones doscientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco pesos (\$164.217.595,01) incluido impuestos que le sean aplicables.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente resolución al proponente **REINALDO NAVARRO SAS** identificada con Nit No 802.002.409 – 7.

TERCERA: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el Carmen de Bolívar, el primer (1) día de mes de agosto de 2024.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ALBERTO BULA TORRES
Gerente General Caudales de Colombia
Agente Especial de ACUECAR SA ESP

Proyecto: Vanessa Gallo –ACUECAR SA ESP
Revisó: Karen Zuluaga Saavedra- Caudales de Colombia